



Zona de servicio para autocaravanas (AKG Oñati), en el barrio San Martin de Oñati a 300 metros del Casco Histórico.

Esta zona de servicio está regulada por una ordenanza municipal para la carga de los depósitos de agua y la descarga de las aguas fecales en auto caravanas y vehículos autorizados.

El Casco Histórico de Oñati está situado a 300 metros y puede acceder al mismo, bien andando o bien en bicicleta, utilizando la vía verde ( o bidegorri ) . Oñati es conocida como “la Toledo vasca”, debido a la riqueza y variedad de sus monumentos. Oñati se encuentra a las faldas del Parque Natural de Aizkorri-Aratz, rodeada de montañas.

Los complejos subterráneos, como Gesaltza-Arrikruz, son de los más importantes de Euskal Herria, alcanzando profundidades y longitudes extraordinarias y constituyendo un verdadero paraíso. A 200 metros de la zona para auto caravanas , los domingos y festivos y cada hora , se ofrece el servicio de autobús de Oñati a las Cuevas de Oñati-Arrikruz así como al Santuario de Arantzazu. Para realizar la parada en las Cuevas debes de solicitar la parada en el mismo autobús.

La estancia en la misma se amplía hasta un máximo de 72 horas.



Latitud/Longitud

43° 2' 11" N  
-2° -25' -12" O

VER ORDENANZA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

# ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA DE SERVICIOS PARA AUTOCARAVANAS

El artículo 93 Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento General de Circulación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece lo siguiente:

*“1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que*

*se logre la identificación del conductor ( artículo 38.4 del texto articulado)*

*2. En ningún caso podrán las ordenanzas municipales oponerse, alterar, desvirtuar o inducir a confusión con los preceptos de este reglamento”.*

Por otro lado el Ayuntamiento de Oñati desea promocionar el turismo en el municipio, por lo que ha reservado un espacio “zona de servicios de autocaravanas” (de aquí en adelante ZSA), cuyo uso conviene regular con el fin de garantizar la debida rotación y uso adecuado de dicho espacio, por lo que aprueba esta ordenanza.

ARTICULO 1. El objeto de la presente ordenanza es regular el uso de la ZSA municipal del barrio de San Martin en Oñati.

ARTICULO 2.

1.- La ubicación de la ZSA del barrio de San Martin es la siguiente: (43.02792, -2.405630)

( 548435.70, 4764073,08 )

2.- En la misma se dispone de un espacio de aparcamiento de autocaravanas, así como de una toma de agua, habilitada tanto para el vertido como para el aprovisionamiento.

ARTICULO 3. La utilización de este espacio es en principio gratuita. No obstante, el ayuntamiento se reserva la potestad de eliminar la gratuidad y aprobar una ordenanza fiscal que regule la tasa que el usuario deberá satisfacer por el servicio prestado.

ARTICULO 4.-

1.- El tiempo máximo de estacionamiento de las autocaravanas en la ZSA será de 3 noches continuadas o no, en el plazo de una semana, así se fortalece la función turística de la zona evitando un uso inadecuado de la misma. El tiempo máximo de estancia de 3 noches comenzará a contar desde las 10:00 horas del día de llegada y finalizará a las 10:00 horas del cuarto día de estancia. Solamente en caso de fuerza mayor o necesidad y previa autorización de la Policía Local o del órgano correspondiente, se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido.

La superación del tiempo máximo de estacionamiento sin permiso implicará la sanción correspondiente, pudiendo además conllevar la retirada del vehículo.

ARTICULO 5. A los efectos de aplicación de esta ordenanza, se definen como autocaravana los vehículos homologados como vehículo vivienda. Los números de la ficha técnica de los vehículos reconocidos a tal efecto son: (Anexo II del Reglamento General de Vehículos)

-2448 (furgón vivienda)

-3148 (vehículo mixto vivienda)

-3200 (autocaravana sin especificar de MMA menor o igual a 3.500 Kg.)

-3248 (autocaravana vivienda de MMA menor o igual a 3.500 Kg)

-3300 (autocaravana sin especificar de MMA mayor a 3.500 Kg)

-3348 (autocaravana vivienda de MMA mayor de 3.500 Kg)

Esos son los únicos vehículos que podrán estacionar en la ZSA.

El resto de vehículos tiene prohibido el acceso a la ZSA (con excepción de los feriantes autorizados por el Ayuntamiento ).

Las autocaravanas estacionarán respetando en todo momento las delimitaciones del espacio marcado en el pavimento.

ARTICULO 6. Queda prohibido el estacionamiento en la zona destinada a la maniobra de las autocaravanas y en la zona de vaciado de depósitos; así mismo está prohibido colocar obstáculos en estas mismas zonas a fin de que pueda garantizarse su correcto uso.

Los usuarios deberán dejar este espacio después de su uso en óptimas condiciones higiénicas.

Se prohíbe expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículo o cualquier otro uso indebido o distinto al estipulado. La infracción a esta norma será objeto de sanción.

ARTICULO 7. Los usuarios de las zonas de áreas de servicio acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado y preservación de la zona así como para el respeto y convivencia entre los usuarios. Tienen especial relevancia todas aquellas conductas relacionadas con la gestión de basuras y residuos. Así mismo el Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento de las zonas destinadas a áreas de servicio para utilizarlas con otros fines, sin que ello implique ningún tipo de indemnización para los usuarios.

ARTICULO 8. La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente ordenanza, así como de las disposiciones que en su desarrollo, se dicten por el órgano competente, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo al Alcalde ejercer las funciones de inspección y sanción que en cada caso procedan. Los agentes de la autoridad serán los encargados de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza y , si procede, de denunciar los incumplimientos.

ARTICULO 9. Las infracciones de tráfico cometidas en la ZSA se sancionarán conforme a lo establecido en la Ordenanza reguladora de las infracciones en materia de tráfico en el municipio de Oñati y el procedimiento administrativo para la imposición de las correspondientes sanciones en materia de tráfico y circulación de vehículos será el establecido en la legislación vigente.

Cualquier otra infracción a lo establecido en esta ordenanza se sancionará dependiendo de su catalogación, como infracción leve o infracción grave, independientemente de que esta actitud pudiera llevar implícita tanto la expulsión de la ZSA como la reclamación por parte del Ayuntamiento de los daños y perjuicios que pudieran haberse causado.

El órgano competente para sancionar estas infracciones es el Alcalde/Alcaldesa de Oñati o el órgano en quien delegue.

ARTÍCULO 10 Queda prohibida la acampada libre tanto en la ZSA como en los alrededores de la misma.

ARTICULO 11 La ZSA no es un área vigilada , por lo que el Ayuntamiento de Oñati no se hace responsable de los incidentes, robos o similares que puedan producirse en los vehículos-vivienda allí estacionados.

ARTICULO 12.

1.- Se considerará infracción leve el estacionamiento de autocaravanas contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ordenanza Reguladora, siempre que la infracción no suponga obstaculización de la vía pública.

2.- Se considerará infracción leve el estacionamiento contraviniendo la prohibición establecida en el artículo 5.

3.- Se considerará infracción grave el estacionamiento de autocaravanas contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ordenanza Reguladora siempre que la infracción suponga obstaculización de la vía pública.

4.- Se considerará infracción grave el incumplimiento de la prohibición de acampada libre

5.- Se considerará infracción grave deteriorar el mobiliario urbano así como ensuciar o deslucir la zona de servicios (zona vaciado de depositos, zona tomas de agua...) independientemente de la obligación de reparación de los daños ocasionados.

6. Se considerará infracción cualquier otra conducta que cause daños, perjuicios o deslucimiento tanto del mobiliario urbano como de las propias instalaciones, siempre y cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal. Estas infracciones podrán ser leves o graves en función del daño causado.

ARTÍCULO 13 Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30 euros

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 200 euros

ARTÍCULO 14 Plazo para el pago de multas: podrán abonarse en el plazo de 20 días naturales lo cual llevará aparejado un descuento del 50% sobre el total del importe.